

ESTATUTOS

EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA NACIONAL “COPACENTRO”

Personería Jurídica No. 2279 de Noviembre 19 de 1981

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1: NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La Cooperativa es una empresa asociativa, autónoma, de propiedad conjunta, democráticamente administrada y controlada, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios universales y la doctrina de la cooperación y los presentes Estatutos; se denomina EMPRESA COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA NACIONAL, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla “COPACENTRO”.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de COPACENTRO, es el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia; su ámbito territorial de operaciones será el territorio nacional, pudiendo establecer agencias en cualquier lugar del país.

ARTICULO 3: DURACION. La duración de COPACENTRO, será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo cooperativo COPACENTRO, tendrá como objeto social la captación de aportes sociales y el otorgamiento de crédito, producción, mercadeo, educación, vivienda, recreación y previsión social de sus asociados y su núcleo familiar; promover el desarrollo y el bienestar integral de sus asociados y fomentar la creación de empresas y microempresas o negocios, fortaleciendo con su acción una cultura empresarial solidaria, y acciones de protección medio ambiental y cultural.

ARTICULO 5: ACTIVIDADES. En cumplimiento del acuerdo cooperativo, COPACENTRO, podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, y en particular las siguientes actividades:

A) APORTE SOCIAL Y CREDITO

B) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y MERCADEO.

C) EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL.

D) VIVIENDA.

E) MEDIOAMBIENTAL O CULTURAL.

F) SERVICIO DE LIBRANZA.

ARTICULO 6: APORTE Y CREDITO. Su objetivo es:

a) Captar Aportes Sociales y otorgar créditos a los asociados para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, en las diferentes modalidades de conformidad con la normatividad vigente y la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

b) Realizar con sus asociados cualquier otra operación que sea complementaria con la anterior, que contribuya a su mejor calidad de vida y la de sus familias, siempre y cuando esté dentro del marco legal vigente y los principios cooperativos.

c) Realizar actividades de fomento empresarial y de ideas de negocios; fomentar la pequeña y mediana empresa, siendo responsabilidad de la Administración de la Cooperativa, realizar todo tipo de gestión con el fin de conseguir con la Banca Nacional e Internacional, con las Agencias de Ayuda y/o con los Organismos de Cooperación Internacional y/o los creados por el Estado, la financiación de los proyectos empresariales y productivos de la Cooperativa y sus asociados.

ARTICULO 7: SECCION DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION Y MERCADEO. Su objetivo es:

a) Prestar asesoría técnica a los asociados en los programas de producción, clasificación y comercialización de productos, mediante convenios de asistencia con entidades públicas o privadas, planificación de programas entre las entidades y la cooperativa, de tal forma que permita el desarrollo, progreso y bienestar de sus asociados, y su núcleo familiar.

b) Tecnificar y tramitar la venta de la producción de los asociados obteniendo y creando mercados que aseguren las mejores condiciones de comercialización.

c) Asegurar, atender, prevenir y apoyar a los asociados en sus dificultades relacionadas con las actividades de la producción a menor costo y riesgo a través de la acción colectiva.

d) Comercialización, importación y exportación de bienes de capital y de consumo.

e) Acercamiento y solidaridad entre los asociados y demás sectores productivos, al reunirse, trabajar y resolver problemas en forma mancomunada.

f) En la misma forma se podrá establecer relaciones con cooperativas de producción para la adquisición de aquellos artículos que necesite.

PARAGRAFO: Para poder cumplir con estos propósitos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Adquirir maquinaria, implementos, medios de transporte, instalaciones, materias primas y demás para el rendimiento productivo.
- b) Adquirir préstamos, ayudas financieras y técnicas para el desarrollo de la productividad individual o colectiva de los asociados.
- c) Comprar, arrendar, construir, traspasar, vender o permutar bienes raíces, para mejorar la prestación de los servicios a sus asociados y su núcleo familiar.

ARTICULO 8: SECCION EDUCACION, RECREACION Y PREVISION SOCIAL.

Su objetivo es:

- a) Diseñar y ejecutar programas de educación integral que propendan por el mejoramiento continuo y el crecimiento personal de sus asociados, y su núcleo familiar y que la Cooperativa cumpla su papel de promotor y creador de escuela de formación y capacitación técnica.
- b) Diseñar y ejecutar programas de recreación, culturales, deportivos, artísticos, servicios de planes turísticos y vacacionales dirigidos a sus asociados y su núcleo familiar.
- c) Conceder auxilios especiales a sus asociados en casos de incapacidad grave, calamidad doméstica debidamente comprobada y que afecten su bienestar personal, familiar y patrimonial; muerte del asociado o de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad, mediante el Fondo de Solidaridad establecido para tal fin y reglamentado por el Consejo de Administración, siempre y cuando las condiciones económicas y financieras de la entidad lo permitan.
- d) Contratar los servicios de seguro de vida deudores que cubra los créditos a cargo de los Asociados, para que en caso de fallecimiento de éste, los saldos insolutos sean asumidos por la compañía de seguros. Así mismo contratar otros tipos de seguros para el asociado y su núcleo familiar que le permita amparar su vida, sus exequias y su patrimonio de todos los riesgos posibles.

ARTICULO 9: SECCION DE VIVIENDA. Su objetivo es:

- a) Fomentar el interés de los asociados para adquirir vivienda propia y establecer políticas que busquen priorizar y satisfacer la necesidad de vivienda entre los asociados que carezcan de ella.
- b) Otorgar préstamos a bajo interés, para comprar, construir o mejorar vivienda, mediante garantías personales, prendarias e hipotecarias con el fin de mejorar el nivel de vida de sus asociados.
- c) Prestar asesoría técnica a los asociados interesados en adquirir vivienda propia.
- d) Adquirir lotes y ejecutar planes de vivienda individual y colectiva, procurando el apoyo de los planes gubernamentales.

e) Gestionar recursos o ayudas financieras y técnicas para el desarrollo de los planes de vivienda de sus asociados.

PARAGRAFO: Los planes de vivienda para los asociados serán reglamentados por el Consejo de Administración los cuales deberá ajustarse a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10: Los servicios de las diferentes secciones establecidas se prestarán mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11: La prioridad en el funcionamiento de las secciones anteriores para la prestación del servicio se hará de acuerdo a las necesidades operativas de la entidad.

ARTICULO 12: PRINCIPIOS APLICABLES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios universales del cooperativismo.

ARTICULO 13: ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades, así mismo, podrá participar en la creación y organización de empresas.

El Consejo de Administración expedirá los reglamentos necesarios para asegurar la adecuada prestación de sus servicios y para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 14: CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. COPACENTRO podrá ofrecer a sus asociados los servicios, directamente o mediante convenios o contratos con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo y solidario del país.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS ADMISION, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO

ARTICULO 15: CALIDAD DE ASOCIADO. Las personas adquieren la calidad de Asociados a partir de la fecha en que la solicitud del aspirante haya sido aprobada por el Consejo de Administración y que se registre en el Libro Oficial de Control Social. Esta determinación deberá registrarse en el Acta de la sesión correspondiente y se comunicará por escrito al nuevo asociado.

Pueden adquirir la calidad de asociados de COPACENTRO, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajadores con contrato a término indefinido de Ecopetrol S.A. o de cualquier empresa que se dedique a la industria petrolera, energética y/o empresas afines y de servicios, dentro del territorio nacional.
- b) Ser trabajadores con contrato a término indefinido de las entidades sin ánimo de lucro (Clubes, Cooperativas, Fondos de Empleados, Corporaciones, organizaciones educativas, organizaciones sindicales), constituidas por los trabajadores de las empresas mencionadas en el literal a) del presente artículo.
- c) Ser pensionados o sustitutos de la pensión de jubilación de las empresas mencionadas en el literal a) y b) de los presentes estatutos.
- d) Ser Trabajadores con contrato a término definido igual o superior a un (1) año con Ecopetrol S.A., o con las empresas cuya actividad tenga relación o presten servicios a la industria petrolera, energética y/o empresas afines y de servicios, y de las entidades constituidas por los trabajadores de las empresas mencionadas en los literales a) y b).
- e) Pertener al núcleo familiar del asociado trabajador o pensionado de la industria petrolera, energética y/o empresas afines y de servicios, y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil, el cónyuge o compañero (a) permanente del asociado, que demuestren independencia y estabilidad económica.
- f) Los Trabajadores con contrato a término definido, igual o superior a cuatro (04) meses con la Empresa Cooperativa de la Industria Petrolera y Energética Nacional COPACENTRO.
- g) Ser Profesionales prestadores de servicios o Asesores con contratos de servicios igual o superior a cuatro (04) meses con la Empresa Cooperativa de la Industria Petrolera y Energética Nacional COPACENTRO, y que demuestren independencia y estabilidad económica, siempre y cuando sus ingresos sean iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Ser personas naturales prestadores de servicios de las empresas de la industria petrolera, energética y/o afines y de servicios; y de las entidades constituidas por los trabajadores de las empresas mencionadas en los literales a) y b), y que demuestren independencia y estabilidad económica, siempre y cuando sus ingresos sean iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1: Para la admisión de los miembros del núcleo familiar del asociado, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento y requisitos necesarios para su admisión, así como para las personas naturales con edad superior a sesenta y cuatro (64) años.

PARAGRAFO 2: La Cooperativa estará integrada por las personas naturales que se adhieran, se sometan y cumplan los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 3: Las personas que siendo asociados pierdan su vínculo por desaparición de cualquiera de los requisitos anteriores, pero que demuestre ingresos superiores a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa solicitud del interesado de su continuación como asociado, el Consejo de Administración evaluará y definirá su permanencia como asociado de Copacentro.

ARTICULO 16: REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido por el Consejo de Administración se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- b) Diligenciar por escrito la solicitud dirigida al Consejo de Administración, utilizando el formulario que para tal efecto suministrará COPACENTRO.
- c) Una vez aprobada la admisión por parte del Consejo de Administración, el nuevo asociado deberá pagar una cuota de sostenimiento con destino a incrementar el Fondo de Solidaridad, que será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, por una sola vez, suma que no será reembolsable. Esta cuota podrá ser cancelada directamente en la Sección de Caja de COPACENTRO o autorizar el descuento por nómina, en la empresa o entidad a que pertenece el asociado, así como la primera cuota de aportes sociales.
- d) Comprometerse a recibir inducción básica de COPACENTRO y capacitación en cooperativismo básico obligatoriamente en el término de tres (03) meses una vez haya sido aceptado como asociado, y acreditar el curso de veinte (20) horas mediante certificación de entidad debidamente acreditada por el ente gubernamental.
- e) No estar interdicto ni afectado por incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos o contraer obligaciones.

PARAGRAFO 1: Se consideran asociados a partir de la fecha del acta en que el Consejo de Administración apruebe la respectiva solicitud y el aspirante haya pagado la cuota de admisión y los aportes correspondientes por nómina o por caja.

PARAGRAFO 2: El Comité de Educación deberá programar mínimamente cada trimestre un curso de cooperativismo básico, con el propósito que los nuevos asociados puedan cumplir con el requisito de esta capacitación. O se podrá establecer convenio con una institución legalmente autorizada por el ente gubernamental para realizar dichos cursos, virtualmente.

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios que ofrece COPACENTRO y realizar con ella, las operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos.
- b) Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa y su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales.
- d) Beneficiarse de los programas educativos, recreativos, sociales y culturales que realice la Cooperativa.
- e) Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- f) Fiscalizar la gestión económica, financiera, social, educativa y cultural de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, en los términos previstos en la normatividad y reglamentación vigente.
- g) Formular por intermedio de la Junta de Vigilancia, las quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos que presumiblemente constituyen violaciones a los estatutos y/o reglamentos.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
- i) Concurrir a las Asambleas Generales, deliberando en ellas, en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa.
- j) Presentar proyectos e iniciativas que tengan como objeto el mejoramiento de la entidad.
- k) Participar de los excedentes de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- l) Las demás que se deriven de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 18: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- b) Pagar en forma oportuna y permanente los aportes sociales establecidos por COPACENTRO, en la cuantía y periodicidad que establezcan los Estatutos y mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre y cuando se ajusten al marco legal.
- d) Comportarse solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados de la misma.

- e) Abstenerse de efectuar actos, e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la entidad, tanto en las aportaciones como en las obligaciones de tipo crediticio establecido en el reglamento de crédito.
- g) Desempeñar los cargos directivos y de control social para los cuales hayan sido elegidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cooperativa.
- h) Asistir a los actos o reuniones que sea citado, para tratar asuntos relativos a la Cooperativa.
- i) Ejercer sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los Estatutos y reglamentos.
- j) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTICULO 19: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de COPACENTRO, se perderá por:

- a) Por Retiro voluntario.
- b) Por Exclusión
- c) Por Pérdida de las calidades o condiciones para ser Asociado
- d) Por Fallecimiento.
- e) Por disolución de la Cooperativa

ARTÍCULO 20: DEL RETIRO VOLUNTARIO. Para el retiro voluntario, el asociado dirigirá su solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien le dará trámite positivo acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21: DEL RETIRO POR EXCLUSION. Se entiende por retiro por exclusión el que se produce cuando el asociado incurre en una de las causales establecidas para este tipo de sanciones dentro del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 22: DEL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Es el que se produce cuando al Asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa, por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad o cuando ha perdido algunas condiciones exigidas para ser asociado, y se originará en los siguientes casos:

- a) Por interdicción, incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer los derechos y contraer obligaciones.

- b) Por la pérdida del vínculo laboral con la Empresa y/o entidad en la cual tiene su contrato, a excepción de los asociados que salgan a disfrutar de su pensión de jubilación que continuarán siendo asociados de COPACENTRO.
- c) Cuando el asociado pierda el vínculo laboral con la empresa, o no pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones para con la Cooperativa.
- d) Cuando el asociado participe por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

PARAGRAFO: Para los asociados miembros del núcleo familiar se les aplicará pérdida de la calidad de asociado cuando están incurso en los literales a) y b), salvo cuando el asociado demuestre otros ingresos laborales o comerciales.

ARTICULO 23: DEL RETIRO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. El fallecimiento determina la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando tal hecho en Acta.

PARAGRAFO: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de Asociado, el cónyuge o beneficiario de la pensión mediante su solicitud de ingreso.

ARTICULO 24: DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN. En caso de retiro por fallecimiento las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos quienes comprobarán las condiciones de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes, previo el lleno de los requisitos. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de seis (6) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de Asociado. Si transcurridos seis (6) meses de fallecido un asociado, si los beneficiarios no se presentan a la Cooperativa a reclamar sus derechos, se deberá consignar la devolución de sus aportes sociales en un juzgado de la ciudad de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 25: REINTEGRO DE LOS EXASOCIADOS: El asociado retirado por causas voluntarias o forzosas, se podrá reintegrar a la Cooperativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) **RETIRO VOLUNTARIO:** El Asociado que se hubiere retirado voluntariamente de la Cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá dejar transcurrir seis (06) meses después de su retiro y cumplir los requisitos exigidos para los asociados nuevos.
- b) **RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** El asociado que hubiere sido retirado de la Cooperativa por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado y deseara volver a afiliarse, deberá

demostrar la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumplir todos los requisitos exigidos a los asociados nuevos, previo estudio y aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 26: COPACENTRO dispondrá del régimen disciplinario contemplado en el presente capítulo, aplicable a los asociados.

ARTICULO 27: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración, mantener la disciplina social de la Cooperativa y aplicar los correctivos necesarios, para lo cual podrá imponer mediante resolución motivada, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión temporal y parcial del uso de los servicios y derechos cooperativos.
- d) Exclusión.

ARTICULO 28: AMONESTACION: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, el Consejo de Administración, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas a sus deberes u obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración mediante un manual reglamentará el procedimiento disciplinario para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 29: SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión del Consejo de Administración, previa investigación sumaria de la Junta de Vigilancia, se podrán imponer multas que incrementarán el Fondo de Educación y/o Solidaridad a los Asociados que no asistan a la Asamblea General, o eventos educativos, sin justa causa, en la cuantía que el Consejo de Administración determine, acorde con lo estipulado en el Manual de Procedimiento Disciplinario.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con la Cooperativa, podrán contemplar o estipular sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás costos civiles por incumplimiento de obligaciones económicas, ajustadas a la legislación vigente.

ARTICULO 30: SUSPENSION TEMPORAL Y PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y DERECHOS COOPERATIVOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos la Cooperativa, podrán contemplar suspensiones temporales y parciales sin exceder de seis (06) meses del respectivo servicio, por

incumplimiento del asociado a sus obligaciones, sin perjuicio de la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la aplicación de la sanción.

ARTICULO 31: EXCLUSION. Las causales del retiro de Asociados de la Cooperativa, por exclusión serán:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o étnico, y de género.
- c) Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia de los informes o documentos que la Cooperativa requiere.
- g) Por utilizar o apropiarse de vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- j) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, ya sea en el cumplimiento de las obligaciones crediticias, como en las de sus aportes sociales, excepto casos especiales con justa causa debidamente comprobados.
- k) Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- l) Por hacer mal uso de los servicios de la Cooperativa.
- m) Por negarse a recibir capacitación cooperativa sin justa causa, e impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- n) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, o pérdida de los derechos civiles.
- o) Por no aplicar los estatutos cuando corresponda para salvaguardar la disciplina y/o los intereses de la Cooperativa en ejercicio de un cargo social de dirección.

- p) Por participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- q) Todo acto de violencia, injuria o malos tratos en que incurra el asociado, contra los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y Empleados de la Cooperativa.
- r) Por proferir reiteradamente falsas acusaciones con relación a la Cooperativa, sus asociados, directivos, miembros de órganos de control y vigilancia, y empleados, o denigrar de ella.
- s) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiere al menos una suspensión.

PARAGRAFO: EXCEPCION: El Consejo de Administración de la Cooperativa, no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, sin que previamente la Asamblea General de Asociados, les haya despojado de su investidura y aplicado el debido proceso.

ARTÍCULO 32: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA SANCION DE SUSPENSION O EXCLUSION: Para que la sanción sea procedente, es indispensable una investigación sumaria previa, adelantada por la Junta de Vigilancia, la cual deberá constar en acta suscrita por sus miembros principales, habiendo escuchado al asociado o asociados inculcados y anexando todas las pruebas necesarias. Dicha documentación se remitirá al Consejo de Administración, quienes analizada la gravedad de la falta resolverán si se sanciona o no al supuesto asociado infractor.

La sanción deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del Consejo de Administración y será decretada mediante resolución motivada.

PARAGRAFO 1: Para que la sanción sea procedente se deberá haber cumplido con el asociado los trámites del “Debido Proceso” según lo establecido en la legislación vigente, quedando en acta suscrita y firmada por el Presidente y Secretario del Consejo. El Debido Proceso debe estar encaminado a determinar si un asociado es o no responsable de la falta, y estar sometido a una serie de condiciones, etapas y reglas de carácter obligatorio para poder investigar a dicho asociado.

PARAGRAFO 2: NOTIFICACION. Proferida la resolución de sanción, ésta deberá notificarse al asociado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, se enviará copia de la resolución por correo certificado a la dirección reportada por el asociado en los registros de la Cooperativa. Notificación que se entenderá surtida al quinto (5º) día hábil después de recepcionada la misma según lo certifique el correo.

En caso que no se haya cumplido la notificación personal, ni por correo en razón a que la comunicación haya sido devuelta, dentro de los tres (3) días hábiles a la devolución, se fijará en cartelera copia de la parte resolutive, por el término de cinco (5) días hábiles. Entendiéndose surtida la notificación al sexto (6°) día hábil después de haber sido desfijada la parte resolutive.

PARAGRAFO 3: RECURSO DE REPOSICION. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición que será interpuesto por el asociado ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a partir del último día de fijación del edicto, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la medida.

El Consejo de Administración deberá resolver dicho recurso dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Si al resolver el recurso de reposición se confirma la exclusión, en caso del Asociado haber interpuesto el recurso de apelación, se remitirá al Comité de Apelaciones. Caso contrario quedará en firme la exclusión y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO 4: RECURSO DE APELACION: Una vez resuelto el recurso de reposición por parte de Consejo de Administración, si el fallo fuere en contra del Asociado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, presentar ante el Comité de Apelaciones el recurso de apelación.

Este comité tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para resolver el recurso interpuesto. Una vez resuelto por el Comité de Apelaciones este recurso, tanto el Consejo de Administración como el asociado, deberán someterse al fallo o sentencia proferida por dicho Comité en torno al caso apelado.

ARTICULO 33: PRESCRIPCION. La acción de la Cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en tres (3) años contados a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción.

ARTICULO 34: REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicables de acuerdo con lo siguiente:

- a) Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva amonestación no podrá ser inferior a la multa pecuniaria.
- b) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiere al menos una multa pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión temporal y parcial del uso de los servicios y derechos cooperativos.
- c) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 35: ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
- b) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del Asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c) Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas que hagan llegar los órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36: CAUSALES DE SANCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Trabajo, y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dicho organismo.

PARAGRAFO 1: Si el asociado investigado tiene el carácter de miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de la Cooperativa, o del Comité de Apelaciones deberá ser removido del cargo por determinación de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Si el asociado investigado tiene el carácter de miembros de los Comités de la Cooperativa, deberá ser removido del cargo por determinación del Consejo de Administración.

ARTICULO 37: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los Asociados, Directivos y Miembros de los Órganos de Control, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 38: Las diferencias susceptibles de acuerdo que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primer lugar a los procedimientos de solución de conflictos por la vía de la Conciliación ante los Centros autorizados para tal fin (Cámara de Comercio o Notarías de la ciudad de Barrancabermeja y demás). Agotada esta instancia si fuera posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código General del Proceso, la Jurisdicción Laboral Ordinaria, o en su defecto, la Legislación vigente.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39: ORGANOS DE ADMINISTRACION. Son órganos de administración de la cooperativa:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

ARTICULO 40: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados, es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 41: ASOCIADOS HABLES. Se entiende por asociados hábiles, los que se encuentren debidamente inscritos en la Cooperativa por intermedio del Acta del Consejo de Administración, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente con sus obligaciones para con la Cooperativa al momento de la convocatoria de asamblea y hayan cumplido con los requisitos exigidos para ser asociado.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Vigilancia, verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y una relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 42: CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales de Asociados serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas Generales Ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias solo deberán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 43: CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa y/o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal u oficinas principales de ésta y/o en periódico de reconocida circulación.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración realizará la preconvocatoria con el propósito que todos los asociados conozcan la fecha para la cual se emitirá la resolución de

convocatoria, a fin que se coloquen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia deberá estar atenta para que se cumpla con la preconvocatoria.

ARTICULO 44: COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Cuando el Consejo de Administración no haga la convocatoria a Asamblea General Ordinaria en el término legal o estatutario, o durante los dos (2) meses siguientes al corte del ejercicio económico, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, transcurridos los cinco (5) primeros días del mes de marzo.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados Hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, una vez transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud, siempre y cuando los motivos expuestos para su convocatoria, sean de urgencia o de imprevisto que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 45: De acuerdo con la Ley cuando existan irregularidades graves debidamente investigadas por el ente gubernamental de control y vigilancia, éste podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para subsanar los hechos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 46: Si se convoca a Asamblea General de Asociados y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva Asamblea deberá efectuarse no antes de los diez (10) días siguientes, ni después de los treinta (30) días siguientes contados desde la fecha fijada para la primera Asamblea.

No obstante, si en la segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del organismo gubernamental de vigilancia y control, para que tome las medidas de Ley que sean pertinentes.

ARTICULO 47: NORMAS A OBSERVARSE EN LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y fecha que determine la convocatoria.

- b) Los asociados asistentes elegirán Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes deberán estar previamente inscritos en la Cooperativa y demostrar ser personas idóneas y tener conocimientos en Legislación Cooperativa y Procedimiento Parlamentario para lo cual acreditarán ante la Junta de Vigilancia este requisito mediante certificación de entidad legalmente autorizada por el ente gubernamental competente.
- c) Los asociados inscritos en planchas para el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no podrán aspirar a ser nombrados en la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría de la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: En último caso, cuando no hubiere inscripción de asociados para estos cargos previamente a la Asamblea, se podrán elegir en la Asamblea de los inscritos en planchas, previa autorización de la misma, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos establecidos en este literal.

- d) La Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día previamente aprobado.
- e) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.
- f) Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes y de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- g) Para decidir sobre reforma de estatutos, aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución para liquidación de la cooperativa, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la reunión.
- h) La elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración se hará por sistema de planchas inscritas según se determine en los presentes Estatutos, y los resultados se obtendrán aplicando el cociente electoral. Si en el proceso de elección se presentare un empate entre las planchas inscritas se procederá a decidir por orden de inscripción. Los votos en blanco solo se computarán para el cociente electoral. Los suplentes numéricos solo pueden reemplazar a los suplentes elegidos de la misma plancha acorde a la normatividad vigente.
- i) La preinscripción individual de los aspirantes para formar parte de las planchas para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, se hará en las oficinas de la Cooperativa, considerándose las preinscripciones abiertas en el momento en que se haga oficial la convocatoria a Asamblea General y cerrándose ocho (8) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

- j) Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, deberán inscribir sus respectivas planchas, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.
- k) Los asociados inscritos en las planchas serán asociados hábiles y deben cumplir los requisitos exigidos para ser Directivos. Para el Consejo de Administración las planchas no podrán ser conformadas con menos de dos (2) asociados hábiles. Un (1) principal y un (1) suplente.
- l) Ningún asociado podrá estar inscrito en más de una plancha. Así mismo al momento de inscribir las planchas, éstas deberán estar firmadas por los postulados indicando el número del Registro asignado por las diferentes empresas y/o la Cooperativa, y el número de la cédula de ciudadanía del asociado.
- m) Los miembros aspirantes a la Junta de Vigilancia, deberán inscribirse previamente en la Cooperativa en el término a partir de la convocatoria oficial a Asamblea General y cerrándose por tardar tres (3) días hábiles antes de la realización de la misma. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales. Las planchas no podrán ser conformadas con menos de dos (2) asociados hábiles. Un (1) principal y un (1) suplente.
- n) La elección de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de planchas. Los aspirantes deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Directivos.
- o) La elección del Revisor Fiscal principal y su suplente, se hará por el sistema de postulación, previa inscripción de los aspirantes profesionales en Contaduría Pública y certificado en Normas de Aseguramiento de la Información (NIA) y/o actualización de la norma contable en el territorio nacional ante el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a ocho (08) días hábiles a la realización de la Asamblea General.
- p) La Comisión Escrutadora estará integrada por un (1) representante principal de cada plancha inscrita, y la Junta de Vigilancia.
- q) Los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Trabajo, la Junta de Vigilancia y el Gerente en caso de ser asociados, no podrán votar en la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- r) De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar y hora de la Asamblea, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de cómo se desarrollaron las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco y de las circunstancias que permitan una información clara, completa y veraz del desarrollo de la Asamblea. El acta deberá ser diligenciada por la administración en un término máximo de treinta (30) días hábiles.

- s) El estudio y aprobación del Acta de la respectiva asamblea estará a cargo de la Comisión Verificadora del Acta compuesta por tres (3) Asociados hábiles asistentes a la Asamblea General, elegidos por ésta. Los miembros de la Comisión Verificadora del Acta, dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su revisión y elaboración del informe respectivo, contados desde el momento en que la administración le allegue el acta para su revisión.
- t) La Administración de la Cooperativa remitirá el Acta del desarrollo de la Asamblea al ente de inscripción y registro competente en un término no superior a cinco (5) días hábiles. Una vez registrada el Acta se remitirá para su control de legalidad al órgano gubernamental competente.
- u) La elección del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de postulación. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, quienes serán elegidos para períodos de dos (2) años, y no podrán pertenecer a ningún órgano de Administración, Vigilancia y Control de la Cooperativa.
- v) Cada Asociado hábil presente en la Asamblea tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
- w) Los Asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con el Revisor Fiscal o con la Junta de Vigilancia, los documentos, Balances y Estados Financieros, así como también los informes que se presentarán a consideración de la Asamblea General. Para tal efecto el Consejo de Administración deberá elaborar un manual de procedimiento de inspección.
- x) Los miembros aspirantes al Consejo de Administración que no salgan elegidos, no podrán aspirar a ser postulados en la Asamblea para conformar la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 48: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Reglamento Interno de Debates.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- c) Estudiar, analizar y aprobar las reformas parciales o totales de los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio contable.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.

- g) Fijar aportes sociales extraordinarios.
- h) Elegir los Miembros del Consejo de Administración, y Junta de Vigilancia.
- i) Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar sus honorarios.
- j) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia la revocatoria de su elección.
- k) Elegir los Miembros integrantes del Comité de Apelaciones. Este comité estará integrado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente para un período de dos (2) años, además no podrán pertenecer a ningún órgano de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.
- l) Acordar la fusión, incorporación, escisión, integración y transformación de la Cooperativa.
- m) Acordar la disolución y liquidación de la Cooperativa.
- n) Determinar la sanción pecuniaria para los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea General. Los recaudos captados por estos conceptos, pasarán a engrosar los fondos de solidaridad y educación.
- o) Discutir y aprobar proyectos de organización y desarrollo de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
- p) Discutir y aprobar proyectos o propuestas presentadas por los asociados, siempre y cuando vayan acompañadas del estudio o sustentación justificada y suficiente, y propendan por el desarrollo y solidez de la Cooperativa.
- q) Las demás que le correspondan como órgano máximo de administración de COPACENTRO, bien sea porque estén previstas en los presentes Estatutos, la Ley, o no estén asignadas a otros organismos.

PARAGRAFO: Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas establecidas en los presentes Estatutos o en la Ley.

ARTICULO 49: CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración de COPACENTRO, es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios, y actuará conforme a la Ley, Estatutos y demás reglamentaciones.

Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos por ella.

ARTICULO 50: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser nominado o elegido como miembro del Consejo de Administración, se debe demostrar requisitos de capacidad y aptitudes personales, conocimiento e integridad ética y destreza, para lo cual se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil permanente, previa reglamentación del Consejo de Administración.
- b) No tener impedimento civil. No haber sido sancionado penalmente por delitos en el sector cooperativo y financiero colombiano.
- c) Tener una antigüedad mínima en la Cooperativa de dos (2) años como asociado.
- d) Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos Administrativos y Cooperativos.
- e) No haber sido sancionado como asociado durante el último año por la Cooperativa o por el organismo gubernamental de vigilancia y control como dirigente cooperativo.
- f) Acreditar no tener antecedentes penales gravosos, a excepción de los laborales.
- g) Demostrar condiciones de honorabilidad.
- h) No tener antecedentes de faltas disciplinarias.
- i) Acreditar como mínimo sesenta (60) horas de administración cooperativa y/o de economía solidaria, y comprometerse a las actualizaciones en esta materia.
- j) Disponibilidad de tiempo.
- k) No ser miembro de los órganos de administración, control o vigilancia de otras entidades que presten el mismo objeto social.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo, acorde a lo estipulado en el manual de preselección de directivos, previamente elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 51: INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio de inmediato a su elección, elegirá de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y expedirá su propio reglamento.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se registrará ante la Cámara de Comercio o el ente competente, mediante el Acta de la Asamblea General de Asociados, para que sus

decisiones surtan efectos ante terceros, y realizará el control de legalidad ante el ente gubernamental de supervisión.

ARTICULO 52: REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Vicepresidente en ausencia justificada del Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal de la Cooperativa, para el cumplimiento de sus funciones, o a petición de la Junta de Vigilancia. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias se hará con tres (3) días hábiles de anticipación y en ellas, se tratarán sólo los temas objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 53: En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda denominación similar que no anuncie concretamente lo que el Consejo de Administración va a tratar.

ARTÍCULO 54: La concurrencia de tres (3) consejeros principales o de dos (2) consejeros principales y un (1) consejero suplente como mínimo, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 55: El Consejo de Administración se reunirá con los miembros principales. Cuando faltare un miembro principal será reemplazado por un suplente numérico.

PARAGRAFO: Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos. Sin embargo si asisten solo la mayoría simple de los Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 56: No se descarta la aceptación por parte del Consejo de Administración, de mociones de privilegio para intervenciones informativas de otros miembros o asociados que lo soliciten, evento en el cual harán su presentación y se retirarán del recinto para que la reunión del Consejo de Administración continúe su deliberación normal.

ARTICULO 57: ESTIPULACIONES EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la convocatoria a reuniones, la composición del quórum y adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deberán ser integrados la periodicidad de las reuniones y las erogaciones de éstas, y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 58: DIMITENCIAS. En uno de los siguientes eventos el Consejo de Administración declarará la dimitencia permanente del cargo a los miembros del Consejo de Administración.

- a) Cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin excusa ni causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración.

- b) Cuando deje de asistir al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante los seis (6) últimos meses, contados después de la instalación del Consejo de Administración.
- c) Cuando existan incompatibilidades e inhabilidades con su cargo, establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Por mora mayor a sesenta (60) días de las obligaciones económicas para con la Cooperativa.
- e) Por no aplicar los estatutos cuando corresponda para salvaguardar la disciplina y/o los intereses de la Cooperativa en ejercicio de un cargo social de dirección.
- f) Cuando el Consejero haga dejación voluntaria por escrito del cargo.
- g) Cuando no cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo según lo establecido en la Ley, los Estatutos y/o reglamentos internos vigentes.

PARÁGRAFO: La dimitencia no se aplicará siempre y cuando exista causa justificada, tales como período de vacaciones, incapacidades médicas comprobadas, representaciones de la Cooperativa, calamidad doméstica comprobada o por situaciones laborales justificadas, con la previa presentación de la respectiva excusa escrita, siempre y cuando su inasistencia no supere el 50% de las reuniones del Consejo de Administración después de su instalación.

ARTICULO 59: PROCEDIMIENTO PARA LLENAR VACANTES POR DECLARACIÓN DE DIMITENCIA O REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Cuando se declare la dimitencia o remoción de un miembro del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, el Consejo mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo y llamará como principal a su suplente numérico; si transcurridos ocho (8) días el nuevo consejero principal, no presentare su aceptación por escrito, el Consejo quedará facultado para efectuar la designación a su siguiente suplente numérico. Para efectos de establecer el orden de los suplentes numéricos, se tendrá en cuenta la normatividad vigente.

ARTICULO 60: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y remover a sus dignatarios y a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- c) Orientar su gestión al adecuado desarrollo de las actividades propias del objeto social de la Cooperativa.

- d) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- e) Expedir y aprobar sus propios reglamentos y aquellos que considere convenientes.
- f) Elaborar y presentar el Reglamento de Asamblea, para su aprobación.
- g) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, y todos aquellos que sean necesarios para la buena marcha de COPACENTRO y sus asociados.
- h) Formular las políticas y reglamentar todos los servicios de la Cooperativa, en materia de promoción social, educación cooperativa, actividades de aporte y crédito, comercial, empresarial y demás servicios, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
- i) Mantener un plan de desarrollo permanente con una proyección mínima de dos (2) años.
- j) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal, las escalas salariales y la forma de remuneración, la cual debe ser mediante salario fijo y no en proporción a los excedentes cooperativos.
- k) Nombrar y remover al Gerente, conforme a la Ley Laboral y fijarle su remuneración, según contrato que debe firmar el Presidente del Consejo de Administración.
- l) Adoptar políticas contables, examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración en primera instancia.
- m) Estudiar y aprobar en primera instancia el Proyecto de Aplicación de Excedentes de cada ejercicio económico y someterlo a aprobación ante la Asamblea General de Asociados.
- n) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual para el ejercicio siguiente que someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- o) Crear y reglamentar las Agencias.
- p) Autorizar operaciones o contratos al Gerente por montos superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q) Organizar y reglamentar los Comités existentes en la Cooperativa, designar los miembros de los mismos y delegar la realización de actividades pertinentes.
- r) Fijar normas y políticas de seguridad social para empleados de la Cooperativa.
- s) Establecer el reglamento mediante el cual se fijan las cuantías de las fianzas que deben constituir el Gerente, el Tesorero y demás empleados de manejo, relacionados con la obligación, oportunidad, forma, alcance, requisitos, montos y aprobación de las pólizas

- para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que sean encomendados durante su gestión.
- t) Decidir sobre el ingreso, sanción, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el cruce o devolución de sus aportes sociales.
 - u) Resolver, previo concepto del organismo gubernamental de vigilancia y control, acerca de las dudas que puedan tener u ofrecer la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu e informando sobre decisiones tomadas a dicha entidad y a la Asamblea General de Asociados.
 - v) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a arbitramento.
 - w) Convocar a Asamblea General de Asociados, previo cumplimiento del requisito de preconvocatoria.
 - x) Reglamentar la utilización de los fondos sociales.
 - y) Aplicar sanciones pecuniarias con destino al Fondo de Solidaridad y/o Fondo de Educación, a quienes incurran en infracciones de los Estatutos o Reglamentos en proporción al perjuicio que ocasionan dichas infracciones y que deriven en sanciones a la Cooperativa.
 - z) Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
 - aa) Suspender parcialmente del ejercicio de sus funciones a los miembros del Consejo de Administración y/o Comités de Trabajo por las causales previstas en los presentes Estatutos, previo cumplimiento del debido proceso.
 - bb) Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y/o organismos de integración y sobre la participación en la constitución de nuevas, siempre en procura del beneficio social y económico de los Asociados.
 - cc) Guardar y proteger la reserva comercial y de servicios de la Cooperativa.
 - dd) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
 - ee) Autorizar la adquisición de bienes, muebles y enseres, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos, previo estudio y viabilidad financiera.
 - ff) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

- gg) Nombrar el Comité de Evaluación de Cartera y reglamentar sus funciones.
- hh) Reglamentar el procedimiento de inscripción de los aspirantes para la Revisoría Fiscal y realizar la preselección de hojas de vida de los postulados para la elección en la Asamblea General.
- ii) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el SIPLAF (Sistema Integral de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- jj) Aprobar el Código de Ética en relación con el SIPLAFT (Sistema Integral de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- kk) Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.
- ll) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal, Auditoría Interna (si la hay), y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en sus actas.
- mm) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- nn) Mantener una constante actualización de la normatividad legal, administrativa, contable que emite el ente gubernamental de supervisión.
- oo) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente y no estén asignadas a otros estamentos de la Cooperativa acorde a la legislación vigente.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, podrá delegar algunas de las anteriores funciones que puedan según la ley ser atendidas por los comités nombrados por éste, así como por la Gerencia.

ARTICULO 61: GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser confirmado o removido del cargo libremente, según los términos legales de contratación laboral.

ARTICULO 62: CALIDADES PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser nombrado Gerente de COPACENTRO, se requiere:

- a) Tener condiciones de honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
- b) Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad particularmente para desarrollar el objeto social de la Cooperativa (experiencia en el manejo de empresas de economía solidaria).

- c) Demostrar formación y liderazgo social, excelentes relaciones humanas y capacidad para la orientación y desarrollo integral del personal a su cargo.
- d) Tener amplia formación y capacitación en asuntos cooperativos, contables, financieros y administrativos.
- e) Tener título profesional en áreas administrativas o afines.
- f) Demostrar experiencia en el desempeño de cargos directivos y/o de administración en instituciones similares.
- g) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o ser cónyuge o compañero permanente con alguno de los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados y asesores al servicio de COPACENTRO.

ARTICULO 63: PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El proceso de selección y contratación del Gerente será el siguiente:

- a) El proceso se deberá iniciar por convocatoria abierta por el Consejo de Administración.
- b) Una vez recibidas las hojas de vida de los aspirantes, se verificará que cumplan con los requisitos exigidos por parte del Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Administración realizará el proceso de preselección directa o mediante entidad de reconocida idoneidad en procesos de selección de personal gerencial, y expedirá el reglamento para el nombramiento del gerente.

ARTICULO 64: Si un miembro del Consejo de Administración, aspira a ser nombrado Gerente, éste deberá renunciar en forma definitiva ante este mismo órgano, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 65: Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Aceptación y posesión del cargo ante el Consejo de Administración.
- b) Presentación de la póliza de manejo que estipule el Consejo de Administración acorde a la normatividad vigente.
- c) Inscripción y registro ante la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función.

PARAGRAFO 1: Para efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del nuevo Gerente, la fecha de su nombramiento y posesión ante el Consejo de Administración, y se deberá hacer su registro e inscripción de forma inmediata ante la Cámara de Comercio y/o el ente que legalmente ejerza esta función.

PARAGRAFO 2: Ejercerá como Gerente mientras no se efectúe un nuevo nombramiento por parte del Consejo de Administración, y no se cancele su registro ante la Cámara de Comercio o quien ejerza esta función de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 66: FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente.

- a) Ejecutar y supervisar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
- b) Garantizar la efectiva y eficiente prestación de los servicios de la cooperativa.
- c) Proponer las políticas administrativas, preparar y sustentar ante el Consejo de Administración los proyectos y presupuestos.
- d) Diseñar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el plan anual de gestión y desarrollo de la Cooperativa.
- e) Ejercer la función de jefe directo de los empleados de la Cooperativa.
- f) Seleccionar y contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración, aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo y llegado el caso dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- g) Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el reglamento interno de trabajo, manual de funciones, manual de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, normas de medio ambiente, y demás manuales de normas y procedimientos necesarios para la eficiente administración de la Cooperativa.
- h) Rendir informes de actividades desarrolladas en la Cooperativa al Consejo de Administración, por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera el Consejo de Administración,
- i) Organizar y dirigir la Cooperativa de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración.
- j) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- k) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa por si o por apoderado judicial.
- l) Dar información oportuna y veraz a todos los Asociados sobre servicios y actividades de la Cooperativa.

- m) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- n) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- o) Celebrar contratos y operaciones hasta por un monto de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Celebrar contratos de adquisición de propiedad, planta y equipo hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q) Estudiar y aprobar créditos por montos iguales o inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO 1: Cuando los créditos solicitados por los asociados, su valor sea igual al total de los aportes sociales, el Gerente podrá aprobar dichos créditos.

PARAGRAFO 2: Cuando los créditos solicitados por los asociados, su valor sea hasta el 150% de sus aportes sociales, el Gerente podrá aprobar dichos créditos, siempre y cuando el 50% restante no supere los 20 SMLMV.

- r) Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- s) Enviar oportunamente los documentos e informes administrativos y financieros a los diferentes entes gubernamentales a que haya lugar.
- t) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General de Asociados, el anteproyecto de aplicación de excedentes correspondiente a cada ejercicio económico.
- u) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos y otros presupuestos para su estudio y aprobación, así mismo firmar con el Contador y/o Preparador de Información Financiera, el Balance General y demás Estados Financieros de la Cooperativa.
- v) Organizar y dirigir la contabilidad y/o información financiera conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones del ente gubernamental de supervisión y vigilancia.
- w) Responder por los programas fuentes del software, comprados por la Cooperativa y que estarán bajo su cargo y por todos los demás bienes, derechos y activos de la Cooperativa.

- x) Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, siempre y cuando se ajusten a la legislación vigente.
- y) Suministrar informes a los órganos de control y vigilancia, cuando sean solicitados por escrito por estos órganos para el ejercicio de sus funciones.
- z) Remitir a la Junta de Vigilancia las solicitudes de quejas y reclamos presentadas por los asociados para su respectivo trámite.
- aa) Desempeñar todas las funciones de competencia administrativa propias de su cargo, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las anteriores funciones y las que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará el Gerente por sí o mediante delegación a los empleados y/o asesores de la Cooperativa.

ARTICULO 67: GERENTE ENCARGADO. El Consejo de Administración nombrará un Gerente Encargado, cuando se presenten situaciones de ausencias temporales o accidentales superiores a tres (3) días y hasta treinta (30) días. El Gerente Encargado se debe registrar ante la Cámara de Comercio o el ente gubernamental encargado para este fin. Dicho nombramiento puede hacerse entre los empleados de la Cooperativa que cumplan con el perfil.

PARÁGRAFO: De igual forma podrá un asociado ser nombrado como Gerente Encargado siempre que cumpla los mismos requisitos exigidos para el cargo.

CAPITULO VII

DE LOS COMITES

ARTICULO 68: COMITÉ DE EDUCACIÓN Y RECREACION. Este Comité será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y recreación. Realizará la planeación, programación y el manejo presupuestal de los recursos destinados por la Asamblea General para el Fondo de Educación en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 69: El Comité de Educación y Recreación en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia, deberán programar cursos de capacitación cooperativa con el fin que todos los asociados y empleados de la Cooperativa, cumplan con su deber de adquirir conocimientos sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, Características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que la rigen.

ARTICULO 70: COMPOSICIÓN. El Comité de Educación y Recreación estará conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El período del Comité será igual al del Consejo de Administración sin perjuicio que sean removidos o cambiados por éste.

ARTICULO 71: FUNCIONES. Las funciones del Comité estarán consignadas en su Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, y entre otras serán las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la entidad y formular el proyecto educativo socio-empresarial solidario PESEM.
- b) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, recreativos, culturales, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la entidad en aras de fortalecer el balance social.
- c) Presentar al Consejo de Administración, informes sobre el desarrollo de las actividades con el objeto que se divulguen en la Asamblea.
- d) Divulgar a los Asociados, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los Estatutos, Reglamentos, Manuales de Procedimientos, y en general las disposiciones legales que rigen en la Cooperativa.
- e) Utilizar los recursos del Fondo de Educación de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta el principio de equidad entre todos los asociados.
- f) Organizar la capacitación de los asociados en Legislación Cooperativa.
- g) Capacitar a los Administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.
- h) Organizar actividades recreativas, deportivas y culturales de sano esparcimiento para el asociado y/o su núcleo familiar.

ARTICULO 72: COMITÉ DE CREDITO. El Comité de Crédito es el responsable del estudio y aprobación de los créditos superiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes solicitados por los asociados. Deberá tomar las determinaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

ARTICULO 73: COMPOSICIÓN. El Comité de Créditos estará conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El período del Comité será igual al del Consejo de Administración sin perjuicio que sean removidos o cambiados por éste.

ARTICULO 74: FUNCIONES. Las funciones del Comité estarán consignadas en el Reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración y entre otras serán las siguientes:

- a) Revisar, aprobar y/o denegar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, conforme al respectivo reglamento.
- b) Relacionar en el libro de actas respectivo, el nombre, registro del asociado y monto total del préstamo.

- c) Informar mensualmente al Consejo de Administración, sobre las modalidades, montos y números de créditos concedidos durante el ejercicio económico de gestión.

PARÁGRAFO 1: Será personal y administrativamente responsables los miembros de este Comité que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Gerente y Empleados de la Cooperativa, deberán ser sometidas a la aprobación de los Entes Aprobadores y avalados por el Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de estos créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARAGRAFO 3: Para que el asociado tenga derecho a créditos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá tener una antigüedad en la Cooperativa según lo estipula el Reglamento de Créditos, haber pagado las cuotas de admisión y de aportes sociales y haber recibido el curso de cooperativismo básico e inducción de la Cooperativa.

ARTICULO 75: COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA. El Consejo de Administración nombrará un Comité de Evaluación de Cartera compuesto por tres (3) miembros asociados hábiles, los cuales deben tener amplios conocimientos en aspectos administrativos, financieros y técnicos en la materia. Dicho nombramiento se hará para un período igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento.

Este Comité funcionará acorde con lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera, cuyas funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 76: COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de Administración. Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años; además no podrán pertenecer a ningún órgano de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 77: OTROS COMITES. El Consejo de Administración podrá establecer otros Comités que ejerzan funciones en el cumplimiento del objeto social para lo cual se establecerán sus integrantes y funciones mediante reglamentación previamente aprobada.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 78: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, quienes serán los

órganos encargados de hacer control social y la fiscalización interna, respectivamente, con plena autonomía y facultados por la ley.

ARTÍCULO 79: JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COPACENTRO, estará encargada de velar por el cumplimiento del objeto social y de los resultados sociales, en especial de los objetivos para los cuales fue creada la Cooperativa, por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, de los Estatutos y Reglamentos vigentes, en cuanto hagan referencia al control social y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la Cooperativa.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales, quienes serán elegidos por votación de planchas, previa inscripción en la Cooperativa, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 80: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá cumplir además de los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración previstos en los presentes Estatutos, los siguientes requisitos:

- a) Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos de control social.
- b) Demostrar conocimientos mínimos de las leyes y las normas que rigen el Cooperativismo y la Economía Solidaria.
- c) No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señaladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 81: Los asociados aspirantes a conformar la Junta de Vigilancia que hayan cumplido con el proceso de preinscripción, podrán conformar planchas integradas como mínimo con un (01) principal y un (01) suplente personal.

PARAGRAFO: Los asociados aspirantes al Consejo de Administración que no salieren elegidos, no podrán aspirar a ser postulados en la Asamblea General a conformar la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 82: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de sus miembros principales o quien como suplente esté remplazando a un principal. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes.

La concurrencia de la totalidad de los miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá reunión universal y de la mayoría de ellos. La concurrencia de la simple mayoría de los miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá el quórum mínimo reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.

La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General de Asociados, y procurará establecer

relaciones de coordinación y complementación con el Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración previa invitación de éste, cuando en estas se trataren asuntos de su competencia.

PARAGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia, o en otro caso la concurrencia de un miembro principal y el suplente personal de otro principal que no pudo asistir, hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Cuando se presenten ausencias absolutas de dos (2) miembros principales y si habiéndose declarado la dimitencia de estos miembros, y los suplentes no entren a ocupar el cargo, el miembro restante de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente, previo el lleno de los requisitos existentes.

PARAGRAFO 2: Las Actas de la Junta de Vigilancia debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 83: Los miembros de la Junta de Vigilancia, podrán ser declarados dimitentes, por las mismas causas establecidas para el Consejo de Administración, previstas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Serán causales de suspensión de los miembros de la Junta de Vigilancia por parte de la misma Junta, aquellos que después de un proceso de investigación hayan incurrido en la violación de los estatutos o reglamentos.

PARÁGRAFO 2: Conocida la aplicación de sanción al miembro de la Junta de Vigilancia, el mismo organismo mediante resolución motivada, declarará vacante el puesto del respectivo miembro si es suplente o llamará como tal para el resto del período a su suplente personal cuando sea miembro principal.

ARTICULO 84: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Ejercer el control social de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley y/o los Estatutos.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Organismo Gubernamental de Supervisión, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d) Conocer los reclamos, que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos siguiendo el conducto regular y con la

debida oportunidad, para lo cual se establecerá el procedimiento mediante un manual de quejas y reclamos.

- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles, los cuales deben haber sido previamente elaborados por la Administración.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Asociados.
- i) Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y Estados Financieros, respetando el derecho de inspección.
- j) Elaborar y aprobar su propio reglamento ajustado a la normatividad vigente.
- k) Ejercer su función de control acorde con el Reglamento de Debate en el desarrollo de la Asamblea General de Asociados.
- l) Verificar el listado de asociados no asistentes a la asamblea general con el fin de solicitar las sanciones respectivas por parte del Consejo de Administración.
- m) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumpla a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos, así como en los diferentes reglamentos incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- n) Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por la Junta de Vigilancia.
- o) Adelantar o solicitar que se gestione la investigación correspondiente, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, a fin de pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- p) Adelantar las investigaciones a los asociados respetando el “Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo las siguientes etapas, las cuales deberán tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:
- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- q) Hacer seguimiento, mínimamente semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no ha sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

PARAGRAFO: El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. Este documento deberá hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

- r) Estudiar y adelantar las investigaciones pertinentes sobre las quejas presentadas directamente ante este órgano, y deberá solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Dichas quejas deberán ser resueltas en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en los presentes estatutos, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

- s) Certificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para los asociados aspirantes a los órganos de administración o control previamente a la elección.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley y los presentes Estatutos a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Organos de Administración, de Auditoría Interna o de Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2: Los miembros Principales y Suplentes de la Junta de Vigilancia estarán obligados a conocer las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos establecidos en la Cooperativa y la normatividad vigente y a recibir la capacitación programada para tal fin.

ARTICULO 85: REVISORIA FISCAL. El Revisor Fiscal, será el encargado del control económico, contable, financiero y de fiscalización general de la Cooperativa; deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente y certificado en Normas de Aseguramiento de la Información (NIA). Será inscrito en la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función y además en el organismo gubernamental de supervisión y control. Será elegido por la Asamblea General de Asociados, con su respectivo suplente para un período de dos (2) años, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido por ella.

El Revisor Fiscal no deberá ser asociado de la Cooperativa y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 1: Las inscripciones para ocupar el cargo de Revisoría Fiscal, se efectuarán en la Cooperativa con quince (15) días hábiles de anticipación a la Asamblea, para lo cual deberá allegarse por parte de los interesados, persona natural, la correspondiente hoja de vida; y anexará la propuesta por los servicios ofrecidos, entendiéndose que para tal efecto también podrán ser aceptadas las cotizaciones de firmas especializadas en Revisoría Fiscal, con preferencia en entidades cooperativas, siempre y cuando demuestren estar ajustadas a la Ley.

PARAGRAFO 2: Una vez expedida la Resolución de convocatoria a Asamblea General, la Cooperativa publicará en un periódico de amplia circulación regional, la convocatoria para los aspirantes al cargo de Revisoría Fiscal. Recibidas las hojas de vida por parte del anunciador, la Gerencia deberá remitirlas al Consejo de Administración, quienes verificarán que cumplan con los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración elaborará un manual de procedimiento para preselección del Revisor Fiscal que incluye proceso de inscripción de proponentes y requisitos rigurosos enmarcados dentro de las normas de ley y de buena conducta. Una vez hecha la

preselección se presentará a la Asamblea General de Asociados quienes elegirán por mayoría de votos al Revisor Fiscal principal y su suplente y aprobarán sus honorarios.

PARAGRAFO 4: El Consejo de Administración delega en el Gerente la elaboración y firma del respectivo contrato, según lo señalado por la Asamblea. La iniciación del contrato se considera a partir del día de su elección y deberá registrarse en la Cámara de Comercio o la entidad que legalmente ejerza esta función, y su período concluye con la siguiente elección.

ARTICULO 86: CONTRATACION DE SERVICIOS. Los servicios de Revisoría Fiscal se contratarán bajo la modalidad de prestación de servicios y se cancelarán como honorarios, en razón a que su trabajo es libre e independiente y no estará sujeto a un horario, no habiendo vinculación laboral con la Cooperativa.

ARTICULO 87: FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- a) Ejercer control de la Cooperativa en forma integral, permanente, oportuna, equitativa e independiente, cerciorándose que estén ceñidos a la Ley, Estatutos, Reglamentos, y decisiones de la Asamblea General.
- b) Diseñar y ejecutar programas de auditoría financiera que comprendan el examen de los estados financieros y/o estados de situación financiera con el fin de determinar la razonabilidad de su contenido y presentación.
- c) Diseñar y ejecutar programas de auditoría operacional y operativa con el fin de examinar y evaluar los procedimientos con el objetivo de recomendar mejoras.
- d) Diseñar y ejecutar programas de auditoría de cumplimiento y de gestión para verificar que las operaciones que se celebran por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las leyes, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados, y del Consejo de Administración.
- e) Elaborar los papeles de trabajo de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptados en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y entregar una copia de dichos papeles para el archivo de la Cooperativa.
- f) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, al Consejo de Administración, a los Comités de Trabajo, al Gerente y a la Junta de Vigilancia, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COPACENTRO, en desarrollo de sus actividades.
- g) Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente, e informar oportunamente a la administración sobre sus resultados.
- h) Velar porque se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad y/o las normas internacionales de información financiera de la Cooperativa y exigir que esté actualizada.

- i) Asegurarse que se lleven las Actas de Asamblea, Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, y que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- j) Refrendar con su firma, todos los estados financieros y/o estados de situación financiera y cuentas que deben rendirse a la Asamblea General de Asociados, Consejo de Administración, Organismo Gubernamental de Supervisión, Impuestos Nacionales y a los demás organismos estatales y privados, cuando éstos lo soliciten.
- k) Firmar las declaraciones tributarias (impuesto de rentas, ventas, retenciones en la fuente, industria y comercio, etc.)
- l) Emitir dictamen y rendir a la Asamblea General de Asociados, un informe de sus actividades, certificando los estados financieros y/o de estados de situación financiera, presentados a ésta.
- m) Cumplir y rendir cuentas con el organismo gubernamental de supervisión y con las demás entidades gubernamentales, y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- n) Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de la Cooperativa y los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- o) Dar pautas y recomendaciones para corregir las anomalías que se presenten.
- p) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- q) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados en los casos previstos en los presentes Estatutos y ajustándose a lo dispuesto en la Legislación vigente.
- r) Asistir cuando sea invitado a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités con derecho a voz solamente.
- s) Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes de sus revisorías con las recomendaciones pertinentes.
- t) Verificar que las pólizas de manejo se constituyan de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.
- u) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos, el ente gubernamental que ejerza la supervisión y vigilancia del sector solidario, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 88: DICTAMEN DE LA REVISORIA FISCAL. El dictamen o informe del Revisor Fiscal, sobre los estados financieros, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

- b) Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad y/o las normas internacionales de información financiera se llevan conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y al Consejo de Administración, según el caso.
- d) Si el Balance y el Estado de Pérdidas o Excedentes Cooperativos y/o los estados de situación financiera han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero representa la situación financiera del ejercicio revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas; y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
- e) Las reservas y salvedades que tenga sobre los estados financieros y las operaciones de la Cooperativa y las decisiones de los órganos de administración.
- f) Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- g) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
- h) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa.

ARTICULO 89: RESPONSABILIDAD DE LA REVISORIA FISCAL. El Revisor Fiscal, responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencias o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 90: PATRIMONIO. El patrimonio de COPACENTRO, estará constituido por:

- a) Los aportes sociales ordinarios individuales suscritos y pagados por cada Asociado.
- b) Los aportes extraordinarios que determina la Asamblea General de Asociados.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 91: APORTES SOCIALES. Los aportes sociales son la participación económicamente cuantificable, que hacen los asociados al patrimonio de la Cooperativa.

ARTICULO 92: CARACTERISTICAS DEL PATRIMONIO Y APORTE SOCIAL MINIMO. El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado. No obstante lo anterior, para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo será el

equivalente a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), el cual se encuentran debidamente pagados y no será reducible durante la vida de la Cooperativa.

ARTICULO 93: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales constituyen los recursos que los asociados integran al patrimonio de la Cooperativa. Estos aportes sociales pagados por los asociados al momento de su ingreso podrán incrementarse de la siguiente forma:

- a) Con los aportes ordinarios y extraordinarios de carácter estatutario.
- b) Con los aportes extraordinarios que la Asamblea General apruebe.
- c) Con las revalorizaciones, amortización de aportes parciales o totales.
- d) Capitalización que sobre los servicios exijan o permitan los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 94: APORTE MINIMO. Cada Asociado deberá pagar como aportes sociales mensual mínimo el equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 95: AMORTIZACION DE APORTES. Son aquellos aportes que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del Fondo para Amortización de Aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determine la readquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita realizar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General. No obstante lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la Asamblea, requerirá autorización previa del órgano gubernamental de supervisión competente.

ARTICULO 96: LIMITE AL PORCENTAJE DE APORTES. Ningún Asociado podrá ser titular de aportaciones sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales.

ARTICULO 97: CAPITALIZACION. La Asamblea General de COPACENTRO, podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTICULO 98: AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales de los asociados quedarán afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que aquellos contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTICULO 99: DEVOLUCION DE APORTES. La devolución de los aportes sociales a solicitud del asociado se podrá efectuar solo en los casos que se citan a continuación siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible, así:

- a) Cuando se retire un asociado.
- b) Cuando se sobrepase del diez por ciento (10%) del capital social.
- c) Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d) Cuando se apruebe la liquidación.

PARAGRAFO 1: Cuando se retire un asociado la devolución de aportes sociales deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se presente la solicitud en la Cooperativa.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el valor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Para tal efecto, el Consejo de Administración acorde con lo establecido en la normatividad vigente determinará la fórmula correspondiente determinando la proporción que le corresponde al asociado.

PARAGRAFO 2: Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdida para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total del valor de sus aportes.

PARAGRAFO 3: Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior, pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTICULO 100: DEVOLUCION POR RETIRO DEL ASOCIADO. En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera. De existir saldo insoluto a favor de la Cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la Cooperativa, no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, en aras de garantizar el precepto constitucional de la libre asociación.

ARTICULO 101: CESION DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:

- a) Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en su contra.
- b) Que los certificados, objeto de la cesión, estén totalmente pagados.
- c) Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el asociado propietario.
- d) Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.
- e) Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
- f) Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
- g) Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo máximo de Treinta (30) días calendario para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en un término máximo de ocho (8) días siguientes a la reunión del Consejo.

ARTICULO 102: CARACTER PERMANENTE E IRREPARTIBLE DE LAS RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 103: DESTINACION FONDOS DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD. Los Fondos de Educación y Solidaridad establecidos por la Ley, no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación de la Cooperativa, si existieran sumas de dinero no comprometidas con estos fondos, ellas no serán repartibles entre los asociados.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de reglamentar la utilización y ejecución de los fondos de educación y solidaridad, priorizando en beneficio de los asociados y su núcleo familiar, pudiendo destinarse también en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 104: DESTINACION DE AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 105: EXCEDENTES. La Cooperativa propenderá obtener un margen de excedentes en forma justa y equitativa de los servicios prestados a sus asociados, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 106: APLICACION DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. En primer término se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener el Fondo de Educación.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
4. El porcentaje establecido por la Ley para inversión en Educación Formal, tomados del Fondo de Educación y del Fondo de Solidaridad, según la normatividad vigente.
5. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General de Asociados, para lo cual el Consejo de Administración presentará el proyecto. En todo caso deberá observarse para su distribución las siguientes pautas:
 - a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
 - b. Destinándolo a servicios comunes y/o de seguridad social.
 - c. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
 - d. Destinándolo a un fondo para amortización o readquisición de aportes de los asociados.
 - e. Para incrementar el capital institucional de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO 2: Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 107: CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO. El Ejercicio económico de COPACENTRO es anual, con inicio el 1º de enero y se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, vigilancia y control.

CAPITULO X

FINALIDAD Y UTILIZACION DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 108: RESERVA PROTECCION DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y solo podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas
- b) Trasladarla a la entidad que indique los estatutos en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 109: FONDO DE EDUCACION. El Fondo de Educación tendrá por objeto proveer a la Cooperativa de medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidas a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de COPACENTRO, en relación con los valores, principios, prácticas y técnicas cooperativas y con las exigencias de una correcta orientación para el ejercicio de las actividades y funciones que les son propias. Igualmente, podrá utilizarse parte de esos recursos en actividades de investigación y difusión del cooperativismo.

ARTICULO 110: FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 111: FONDO REVALORIZACION DE APORTES. El Fondo para Revalorización de Aportes tiene por finalidad proveer recursos económicos para proteger los Aportes Sociales individuales de los asociados contra los efectos de la inflación.

ARTICULO 112: FONDOS ESPECIALES. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 113: RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 114: FONDO AMORTIZACION DE APORTES. El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a la Cooperativa la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, en forma total o parcial, los aportes individuales de los asociados.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 115: RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General y demás Administradores, de conformidad con las atribuciones que le fijan los presentes Estatutos y responde ante aquellos con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 116: RESPONSABILIDAD LIMITADA AL MONTO DE LOS APORTES. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprenden las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTICULO 117: LIMITE AL PORCENTAJE DE APORTES. Ningún Asociado podrá ser titular de aportaciones sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales.

ARTICULO 118: RESPONSABILIDAD DE LOS CODEUDORES. En la asignación de créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los codeudores responderán personal y solidariamente con el asociado deudor, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de crédito.

ARTICULO 119: RESPONSABILIDAD DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Trabajo, el Gerente y demás funcionarios así como la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de la Cooperativa, serán responsables de la acción, omisión o extralimitaciones del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

ARTICULO 120: ACCION DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea General de Asociados, del Consejo de Administración, de los Comités de Trabajo, el Gerente y demás empleados, así como contra la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, por sus actos de omisión, extralimitación, o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO: Las sanciones pecuniarias que imponga el organismo gubernamental de vigilancia y control del sector solidario, por las infracciones previstas en la Ley y en las

normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de las personas responsables y no con recursos financieros de la Cooperativa.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 121: INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 122: Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente de la Junta de Vigilancia, o viceversa.

ARTÍCULO 123: Los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás Empleados de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios y/o asesorías con la Cooperativa.

ARTÍCULO 124: Los cónyuges y compañeros o compañeras permanentes de los miembros Directivos, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 125: Quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y empleados de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 126: LA COMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, así como los de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñarse como empleado de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 127: INHABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Cuando se adelanten investigaciones contra algún miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, éste será remplazado temporalmente por su suplente según lo estipulado en la ley, hasta que la investigación concluya; pudiendo reincorporarse si se declara sobreseído, y en caso contrario, dicho miembro quedará inhabilitado para ejercer sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Asociados, quienes definirán el caso sobre su investidura.

ARTÍCULO 128: Los Comités de Trabajo permanentes deberán ser integrados por los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 129: PRESTAMOS A DIRECTIVOS. Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, principales y suplentes, Gerente, y empleados de la Cooperativa, deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente y serán previamente estudiados y aprobados por los entes aprobadores de créditos y posteriormente registrados en las respectivas Actas del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, no podrán participar en la aprobación o aval de sus propios créditos.

ARTÍCULO 130: Cuando un miembro del Consejo de Administración esté participando en el Comité de Crédito, éste deberá declararse impedido cuando se esté estudiando créditos correspondientes al mismo Consejero. Así mismo la Gerencia no podrá aprobar sus créditos, independientemente de sus montos.

ARTÍCULO 131: Los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo y Junta de Vigilancia de la Cooperativa no podrán seguir actuando como tales, si se encuentran en mora mayor de treinta y un (31) días calendario.

PARAGRAFO: Para que los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo y Junta de Vigilancia puedan seguir ejerciendo sus funciones, deberán estar al corriente con la Cooperativa por todo concepto.

ARTICULO 132: INHABILIDADES DE LOS EMPLEADOS ASOCIADOS. Los empleados asociados de la Cooperativa, no podrán aspirar a ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTICULO 133: INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. Ningún asociado podrá ser elegido Revisor Fiscal, principal o suplente, de la Cooperativa.

ARTICULO 134: PROHIBICIONES A LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 135: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, principales y suplentes, y Gerente no podrán actuar como codeudores de créditos de asociados de la Cooperativa, a excepción de los créditos de sus asociados familiares.

ARTÍCULO 136: Ningún miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, podrá ocupar el cargo de Gerente, mientras ostente la investidura como tal.

PARAGRAFO: Los términos de este inciso se deberán cumplir así sea que la Gerencia la ocupe de forma esporádica.

ARTICULO 137: CONSAGRACION DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES EN REGLAMENTOS INTERNOS. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XIII

DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 138: DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Gerente, deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

ARTICULO 139: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES. Los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

ARTÍCULO 140: No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten, o hayan hecho salvedad de voto.

ARTÍCULO 141: En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

ARTÍCULO 142: De igual manera se presumirá la culpa cuando los Administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre aplicación de excedentes en contravención a lo prescrito en la Legislación Cooperativa. En estos casos los Administradores responderán por las sumas dejadas de distribuir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 143: Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTÍCULO 144: Los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, principales y suplentes, Gerente, y en general quien tenga la Representación Legal de la Cooperativa, procederán a su registro e inscripción ante la Cámara de Comercio, o la entidad que legalmente ejerza tales funciones.

ARTICULO 145: RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTABLE Y/O NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA. Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia, serán directamente responsables por:

1. La preparación y presentación de los Estados Financieros acorde a la normatividad vigente.
2. La vigilancia sobre el cumplimiento de normas de registro de información contable y financiera, así como sobre los libros de contabilidad o de información financiera.
3. Las decisiones derivadas de la aplicación de normas técnicas contables y/o de normas internacionales de información financiera.
4. La presentación oportuna de informes contables y otros documentos de información financiera.
5. La colaboración con los organismos de vigilancia y control.

ARTÍCULO 145: Los miembros del Comité de Crédito, Consejo de Administración y Gerente que otorguen créditos contrarios a las disposiciones legales y estatutarias serán responsables por los perjuicios que llegaren a causar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 146: La Junta de Vigilancia será el único órgano responsable de verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y su respectiva publicación para conocimiento de los asociados afectados dentro de los términos previstos.

ARTÍCULO 147: El Revisor Fiscal que con pleno conocimiento autorice balances con inexactitudes y rinda informes a la Asamblea General y al Consejo de Administración con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones contenidas en el Código Penal Colombiano por falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal en COPACENTRO.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos en las leyes vigentes.

ARTICULO 148: RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD. Los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, y los empleados de la Cooperativa, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los documentos por ellos suscritos.

PARAGRAFO: La misma sanción se impondrá a los contadores que autoricen balances con graves inexactitudes.

ARTICULO 149: SANCIONES A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA. El Consejo de Administración,

suspenderá parcial o definitivamente del ejercicio de sus funciones a los miembros del Consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia suspenderá a sus propios miembros, por las siguientes causales:

- a) Por mala conducta o actos de indisciplina que desmejoren la imagen de COPACENTRO o que atenten contra la integridad de un asociado en particular, de un empleado de la Cooperativa o de un directivo de la misma.
- b) Por ejercer individualmente funciones que sean competencia del organismo sin previa autorización de éste.
- c) Por intromisión en asuntos administrativos, operativos y funcionales de jerarquía menor y que sean competencia de la Gerencia.
- d) Por omisión, extralimitación, o abuso de autoridad con los cuales perjudique el patrimonio de la Cooperativa.
- e) Cuando el Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, se margine de las normas administrativas, comerciales, de servicios y financieras y actúe con criterio personal.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que le corresponda como miembro de un órgano de administración o vigilancia.
- g) Cuando incurra en causales de exclusión o sanción debidamente comprobada.

PARAGRAFO: Cuando un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, esté incurso en causales de exclusión, solo podrá ser excluido una vez la Asamblea General de Asociados le haya quitado su investidura. El órgano correspondiente lo suspenderá hasta la realización de la próxima Asamblea, previo cumplimiento del Debido Proceso.

ARTÍCULO 150: Las sanciones impuestas a los miembros del Consejo de Administración, Comités de Trabajo, Junta de Vigilancia por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurra, no les darán acción alguna contra la Cooperativa.

CAPITULO XIV

FUSION, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 151: FUSION. La Cooperativa por determinación de las dos terceras (2/3 partes) de los asistentes a su Asamblea General de Asociados, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Cooperativa regida por nuevos Estatutos. La nueva entidad Cooperativa se subrogará en los derechos y obligaciones regidas por nuevos estatutos y con registro del ente gubernamental de supervisión y vigilancia.

ARTICULO 152: INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General de Asociados, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta denominación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La entidad Cooperativa incorporada se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 153: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA INCORPORACIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 154: La fusión o incorporación de la Cooperativa deberá ser reconocida por el organismo gubernamental de supervisión, vigilancia y control, ajustándose a las disposiciones legales vigentes para esta finalidad.

ARTICULO 155: INTEGRACIÓN. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa sin cambiar de nombre, ni de personería jurídica, podrá afiliarse a otras cooperativas o tomar parte en la constitución de organismos cooperativos, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector social, a nivel nacional e internacional, o crear directamente con la participación de otras instituciones auxiliares del cooperativismo, organismos de este tipo de acuerdo con las facultades concedidas en estos Estatutos y la Legislación Cooperativa vigente.

ARTICULO 156: ESCISIÓN. Mediante decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, la Cooperativa podrá escindirse, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

ARTICULO 157: PROCESO DE ESCISIÓN. Habrá escisión, cuando:

- a. La Cooperativa sin disolverse transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o las destine a la creación de una o varias entidades.
- b. La Cooperativa se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias entidades existentes o se destinen a la creación de una nueva.

ARTICULO 158: DESTINATARIOS DE LA ESCISIÓN. La Cooperativa o Cooperativas destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión se denominarán entidades beneficiarias; los asociados de la entidad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por la unanimidad de los aportantes se apruebe una participación diferente.

PARAGRAFO: Para el proyecto de escisión, publicidad, perfeccionamiento, efectos, responsabilidad y las demás disposiciones de la escisión, se aplicará lo dispuesto en el Código del Comercio para las sociedades.

ARTICULO 159: TRANSFORMACION. La Cooperativa podrá transformar su naturaleza jurídica en los casos permitidos por la Ley, mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo, estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 160: DISOLUCION. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. Se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados mediante resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad económica o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
- g) Por haber sido decretada dicha disolución por el organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, en los casos previstos en la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 161: En los casos previstos en los literales b) c) y f) del artículo anterior, la Cooperativa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses subsanar la causal, o en el mismo término, convocar a Asamblea General de Asociados con el fin de acordar la disolución.

ARTICULO 162: LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados, ésta designará el Liquidador o Liquidadores.

Si el Liquidador o Liquidadores no fueran nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, puede el organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, directamente o a solicitud de los asociados, proceder a nombrarlo.

ARTÍCULO 163: La disolución y liquidación de la Cooperativa, debe ser registrada en la Cámara de Comercio respectiva, o en el ente gubernamental que legalmente ejerza esta función.

ARTICULO 164: El Liquidador o Liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso deberá ser fijado en un lugar visible de la entidad.

ARTÍCULO 165: El Liquidador o Liquidadores designados, deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio, o el ente que ejerza legalmente esta función, con jurisdicción en el domicilio principal de la Cooperativa. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de Liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 166: Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la Cooperativa, a los Asociados y a Terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador, y al Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la Cooperativa disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el Liquidador o Liquidadores, quienes serán los encargados de efectuar dicha aclaración.

ARTICULO 167: Cuando se designe un número plural de Liquidadores, éstos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El Liquidador o Liquidadores tendrán la Representación Legal de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Liquidador o Liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 168: Disuelta la Cooperativa, las determinaciones de la Junta de Asociados o de la Asamblea, deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se

tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 169: Cuando una persona que administre bienes de la Cooperativa sea nombrada como su Liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de Asociados, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

ARTÍCULO 170: Mientras dure la liquidación se reunirán los asociados cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 171: Serán deberes del Liquidador los siguientes:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la Cooperativa rápida y progresiva.
- b) Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como Liquidador.
- c) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
- d) Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, registrados según lo dispone la Legislación vigente. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en los libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio respectiva.
- e) Exigir cuentas comprobadas de su gestión a los Administradores que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la Ley o los Estatutos.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- g) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- h) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- i) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.

- j) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas que la Cooperativa no sea propietaria.
- k) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
- l) Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisor fiscal y empleados de la Cooperativa, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- m) Mantener y conservar los archivos de la Cooperativa.
- n) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del ente gubernamental de supervisión, control y vigilancia, su finiquito.
- o) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 172: En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARAGRAFO: Durante el proceso de liquidación, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y los actos de la misma estarán siempre encaminados al efecto de la liquidación, por tal circunstancia debe adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 173: Hecha la liquidación, el Liquidador o los Liquidadores convocarán a la Asamblea, para que aprueben las cuentas de los Liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurran.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el Liquidador o los Liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los Liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARAGRAFO 1: Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa, si los hay, serán transferidos a los Asilos de Ancianos de Barrancabermeja y Bucaramanga, o en caso de ausencia de éstos, serán transferidos a un Fondo de Investigación Cooperativa administrado por un organismo determinado de tercer grado, según disponga el gobierno.

PARAGRAFO 2: Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo, el Liquidador solicitará la cancelación del registro de Personería Jurídica ante la Cámara de Comercio respectiva o el ente que legalmente ejerza esta función. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria, momento en el cual finalizará su gestión.

ARTICULO 174: Cuando el Liquidador se separe del cargo por renuncia o remoción deberá rendir cuentas de su gestión a la Asamblea, mediante exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad y del pago de las acreencias y restitución de bienes, lo mismo que informe sucinto respecto del estado de procesos que se adelanten. Dichas cuentas deberán estar debidamente soportadas.

ARTÍCULO 175: Los honorarios del Liquidador o Liquidadores serán fijados por la Asamblea General de Asociados, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

PARAGRAFO: El organismo gubernamental de supervisión, control y vigilancia, fijará mediante Resolución, los honorarios del liquidador cuando sea nombrado por ese organismo, los cuales se establecerán teniendo en cuenta las condiciones económicas, financieras y el monto de activos de la Cooperativa.

ARTICULO 176: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo XIV (Escisión, Disolución y Liquidación) de los presentes Estatutos, especialmente la no rendición de cuentas, la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones o el abandono del proceso, dará lugar a que el organismo de supervisión, control y vigilancia de la economía solidaria aplique las sanciones correspondientes, según la gravedad del hecho y comunique a los organismos de control respectivos, las irregularidades en que se hubiere podido incurrir tanto en lo civil y/o penal, por parte de los infractores.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 177: Para todos los efectos de los Estatutos, los términos expresados en días se contabilizarán con base en días hábiles. Se entiende como período anual para todos los efectos en los presentes Estatutos, el comprendido entre la realización de las asambleas ordinarias consecutivas independientemente de la fecha de realización de las mismas.

ARTICULO 178: REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias deberán ser proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa y serán enviadas a los asociados junto con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que la considere. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de

Administración para que éste las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea con su concepto respectivo.

ARTICULO 179: VIGENCIAS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias empezarán a regir para los asociados a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Las reformas adoptadas producirán efectos ante terceros a partir del registro correspondiente ante el órgano competente.

PARAGRAFO: Serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones.

ARTICULO 180: NORMAS APLICABLES. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley, los Decretos y las Resoluciones emitidas por los organismos gubernamentales que le sean aplicables.

En este último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

Los reglamentos existentes y que regulen la materia que así lo requieran, seguirán vigentes en lo que no sean contrarios a las modificaciones y reformas, mientras no se reformen por los estatutos señalados en estos Estatutos y en lo que no sean violatorios a los mismos.

PARAGRAFO: Los órganos encargados de elaborar y aprobar los reglamentos, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para expedirlos y darlos a conocer a los asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 181: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de los presentes Estatutos se hará conforme a la ley, la jurisprudencia, la doctrina y los principios cooperativos universalmente aceptados.

PARAGRAFO: Quedan incorporadas a estos Estatutos las normas que sobre la materia expida el gobierno nacional.

Quedan modificados los Estatutos aprobados por la Junta de Socios Fundadores de la Cooperativa celebrada el día veintisiete (27) de enero de 1981, así como las reformas de los mismos aprobadas por las Asambleas Generales de Asociados: III Asamblea General Ordinaria de Socios, celebrada el 24 de marzo de 1.984; XI Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 16 de diciembre de 1990; XVI Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 21 de diciembre de 1994; XVIII Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 7 de septiembre de 1996; XXII Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 4 de noviembre de 2000; XXVI Asamblea General Ordinaria de Asociados del 30 de Marzo de 2003; XXXI Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 08 de

Julio de 2007; XXXV Asamblea General Ordinaria de Asociados del 27 de Marzo de 2011; XXXVII Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 16 de Diciembre de 2012.

El PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS fue aprobada en fechas Septiembre 01, 08, 09 y Octubre 05, 06, 18 y 27 de 2016, con la participación de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION: Apolinar José Vertel Sánchez, Alfonso Plata Sarmiento, Gilmar Saiz Rodríguez, Wilber Jiménez Viloría, Luis Enrique Daza Rueda, Pedro Castellanos Villamizar, Delcy Ardila Palencia; de la JUNTA DE VIGILANCIA, su Coordinador José Santos Gutiérrez Palomino; y la GERENTE: Luz Mary Garcés Sierra.

ESTOS NUEVOS ESTATUTOS PARA COPACENTRO, FUERON APROBADOS POR LA XLII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REALIZADA EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

WILBER JIMENEZ VILORIA
Presidente

DELCY ARDILA PALENCIA
Secretaria